



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 817/2023

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
**JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT. :** Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

**FECHA :** 08 de agosto de 2023

---

Con fecha 12 de agosto de 2020, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2020-2530-XIII-RCA (en adelante, “IFA DFZ 2020”), asociado a la unidad fiscalizable “Cantera Chacabuco - Colina” (en adelante e indistintamente, “el proyecto” o “la UF”), de titularidad de Canteras Chacabuco S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”).

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado al referido IFA, considerando los instrumentos de gestión ambiental asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

### I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

<b>Nombre o razón social</b>	Canteras Chacabuco S.A.
<b>RUT o RUN</b>	76.127.422-8.
<b>Unidad Fiscalizable</b>	Cantera Chacabuco – Colina.
<b>Ubicación</b>	Lote B de la subdivisión del Fundo Los Baños de Chacabuco, Sector Quilapilún, Rol N°186-588, Colina, Región Metropolitana.

### II. Antecedentes de la fiscalización

<b>Tipo de Actividad</b>	Revisión documental.
<b>Fecha</b>	Mayo 2020.
<b>Instrumento fiscalizado</b>	RCA N°58/2015 COEVA Región Metropolitana “Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco”.
<b>Motivo</b>	Denuncia 38-XIII-2020.
<b>Materia objeto de las fiscalizaciones</b>	Emisiones Atmosféricas.

### III. Análisis de eventuales hallazgos

Según consta en el expediente del IFA DFZ 2020, producto del examen de información indicado anteriormente, no se constataron hallazgos o desviaciones a lo establecido en la RCA del Proyecto, puesto que, el informe concluye que el Proyecto aún no iniciaba su fase de construcción, lo cual se constató con imágenes de Google Earth y con registros fotográficos del predio donde se emplazará el Proyecto que dan cuenta que a la fecha no se ha efectuado la instalación de faenas (módulos de oficinas), la construcción de la planta de chancado ni la ejecución de actividad extractiva, consecuentemente no ha generado actividad que conlleve el tránsito vehicular.

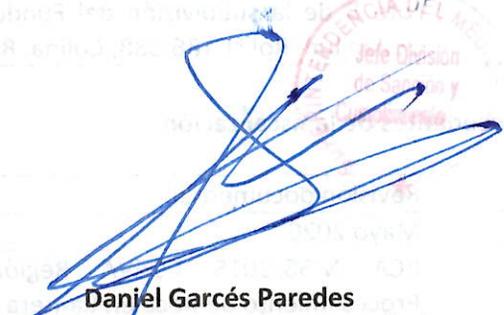
Asimismo, en el IFA 2020 se constató con imágenes de Google Earth que los hechos denunciados, consistentes en extracción de mineral, tránsito de vehículos pesados y livianos y la circulación de camiones sin encarpado en la tolva de carga o algún sistema de resguardo que evite la emanación de polvo, corresponden a actividades desarrolladas fuera del terreno de la unidad fiscalizable, a una distancia en línea recta de 28 km aproximadamente.

En virtud de lo expuesto, no se configura en estos momentos un incumplimiento ambiental que justifique la sustanciación de un procedimiento sancionatorio en base a las situaciones descritas.

### IV. Conclusión

Por lo tanto, y en conformidad a los antecedentes individualizados anteriormente, se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2020-2530-XIII-RCA.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/JAE

**Distribución:**

- SNIFA
- Oficina Regional Metropolitana SMA